



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

(Handwritten signatures and marks in blue and purple ink)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

ANTECEDENTES

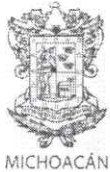
PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El dos de noviembre del dos mil once, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar el nombramiento de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, reconociéndolo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas; además estableció que el Instituto debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara las consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acuerda celebrar el nombramiento de sus autoridades por sistema de usos y costumbres; asimismo estableció los parámetros en que debía realizarse la consulta respectiva, vinculando al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la decisión adoptada, para que emitiera el decreto que determinara la fecha de la nombramiento y la toma de posesión de la autoridad del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán.

SEGUNDO. Celebración de las Asambleas de Barrios. El veintidós de enero de dos mil doce, el Municipio de Cherán, Michoacán, nombró a los miembros de su Concejo Mayor de Gobierno Comunal, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

TERCERO. Calificación del nombramiento. En sesión celebrada por el Consejo General el veinticinco de enero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo **CG-14/2012**, por el que se calificó y declaró legalmente válido el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el veintidós de enero de dos mil doce, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y se expidieron las constancias

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



de mayoría a los consejeros que resultaron electos.

CUARTO. Nombramientos del Concejo Mayor de Gobierno Comunal. Derivado de la Asambleas de Barrios, para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán se han calificado y declarado legalmente válidos los nombramientos siguientes:

No.	Fecha de Asamblea	Aprobación por el Consejo General			Cargo	
		Sesión	Fecha	Acuerdo	Protesta	Conclusión
1	22/01/2012	Extraordinaria	25/01/2012	CG-14/2012	05/02/2015	31/08/2015
2	03/05/2015	Especial	06/05/2015	IEM-CG-205/2015	01/09/2015	31/08/2018

QUINTO. Proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal para el periodo 2018-2021. Con la finalidad de iniciar con actos relativos a la organización del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevaron a cabo las siguientes acciones:

1. **Reunión de inicio.** El dos de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Consejero Presidente, Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, representantes del Concejo Mayor, Consejo de Barrios de Cherán, Michoacán y la Comisión de Enlace de ese municipio, en la cual se acordaron los puntos siguientes:

a) **Integración de la Comisión Enlace.** El C. Pedro Chávez Sánchez, integrante del Concejo Mayor de Gobierno Comunal presentó a la Comisión de Enlace nombrada por la Asamblea de Barrios y ratificada por la Asamblea General, integrada por los comuneros siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Comisión de Enlace			
No.	Nombre	Barrio	
1	Froylán Campos Aguilar	Primero	Jaruhukutin
2	Daniel Mateo Hurtado		
3	Idelfonso Sánchez Velázquez	Segundo	Ketzikua
4	David Romero Robles		
5	Salvador Torres Tomás	Tercero	Karakua Uapatsikuarho
6	Juan Jerónimo Lemus		
7	Rafael Tehándon Huaroco	Cuarto	Parhikutini
8	Fernando Jerónimo Juárez		
9	Gonzalo Hurtado Rojas		

b) Se entregó por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas una propuesta de calendario de actividades y convocatoria que analizarán en su momento, tomando en cuenta a la Asamblea General.

2. Reuniones de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace del Municipio de Cherán.

Cvo.	Fecha	Acuerdos:
1	16-marzo-2018	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Enlace haría llegar al Instituto la lista de requerimientos, para que con base a ella se pudiera estar en condiciones de determinar el apoyo que se les daría. Se acordó que cualquier información que se solicite por parte de la comunidad, del Municipio Purépecha de Cherán será a través de la Comisión Enlace. Se entregó el acuerdo mediante el cual se designó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

Cvo.	Fecha	Acuerdos:
2	23-marzo-2018	<ul style="list-style-type: none"> • El Instituto remitirá el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, vía correo electrónico al enlace que tienen nombrado un informe respecto de los recursos utilizados en la designación de autoridades 2014-2015, el cual será analizado por la Comisión de Enlace para, en su caso, proponer al Instituto los ajustes que considere necesarios, misma que será analizada en conjunto. • Se hizo entrega del Acuerdo CG-80/2015 del Consejo General por el que se aprobó la convocatoria del proceso de nombramiento 2014-2015. • Los integrantes de la Comisión de Enlace en conjunto con la comunidad de Cherán elaborarán, revisarán y presentarán la convocatoria ante la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
3	05-mayo-2018	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Enlace señaló que se trabajó la convocatoria para el nombramiento, pero que en ese momento no se hacía entrega de ésta, porque para ello requieren la presencia de los consejeros integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; sin embargo, solicitaron que obrara en acta como punto importante que la comunidad determinó llevar a cabo el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, fecha inamovible, en tanto que es un acuerdo de la comunidad. Así mismo, que el Instituto Electoral de

(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink)



Cvo.	Fecha	Acuerdos:
		<p>Michoacán está obligado a respetar los tiempos de ésta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acordó la fecha de la próxima reunión.
4	09-mayo-2018	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Enlace entregó la convocatoria que fue determinada por la Asamblea llevada a cabo en la comunidad, la cual se trabajó y se acordó en los términos señalados, misma que se anexó a la minuta respectiva. • La difusión de la convocatoria se hará a través de los siguientes medios: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Perifoneo, el Instituto será el encargado de la elaboración del segmento informativo con el material que envíe la comunidad. ✓ 500 carteles de convocatoria impresos. ✓ 10 lonas de 1.80m x 6m. ✓ Radio comunitaria de la propia comunidad. • Solicitaron se haga una relación de los gastos del proceso de nombramiento del Municipio P'urhépecha de Cherán. • La Comunidad Comunal de Enlace, definirá el proceso de acreditación de medios de comunicación que asistirá.

SEXO. Aprobación de la fecha, calendario y convocatoria del proceso de nombramiento. El nueve de mayo de dos mil dieciocho la Comisión de Pueblos Indígenas, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-008/2018 por el que aprobó la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cherán, Michoacán; mismo que se sometió a la consideración del Consejo General, quien lo aprobó en Sesión Extraordinaria de diez de mayo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo que se identificó con la clave **CG-285/2018**.

SÉPTIMO. Difusión de la convocatoria. De conformidad con el calendario de actividades aprobado por el Consejo General en el acuerdo CG-285/2018 y con la finalidad de coadyuvar con la difusión del proceso de nombramiento, la convocatoria se hizo pública a través de carteles fijados en lugares visibles de la comunidad, perifoneo, radio comunitaria, y bocina pública.

OCTAVO. Asambleas de Barrio. El veintisiete de mayo de dos mil dieciocho se llevaron a cabo las Asambleas en los Barrios de Primero Jarhukutini, Segundo Ketsikua, Tercero Karhákua y Cuarto Parícutini del Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán, donde se eligieron a tres personas por Barrio, bajo el procedimiento establecido en la convocatoria, quienes integrarán el Concejo Mayor de Gobierno Comunal para el periodo 2018-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los

A
[Firma]
[Firma]
[Firma]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud además de que éste calificará y, en su caso, declarará la validez del nombramiento, al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado, observando, en todo momento, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, y en atención a que el acuerdo que nos ocupa se relaciona con la validez del proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, regida bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuente con competencia para emitir el presente.

TERCERO. Comisión Electoral de Pueblos Indígenas. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades de gobierno propias.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 8 de 28



desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Para que posteriormente, el Instituto califique y, en su caso, declare la validez del proceso de nombramiento, expidiendo las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que de acuerdo con sus sistemas normativos internos hayan sido elegidos para formar parte de su órgano de gobierno interno.

CUARTO. Derechos humanos de los pueblos indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-REC-31/2018 y acumulados**, consideró que en el artículo 2º de la Constitución General de la República se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que

Handwritten signatures in blue and purple ink.

Handwritten signature in blue ink.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución General, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

QUINTO. Comunidad indígena. Los artículos 2, párrafo tercero, de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establece que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

~~00-579~~ 129



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento de sus autoridades y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEXTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, consistente en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como el nombramiento de sus autoridades mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina, comúnmente, como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido al Municipio de Cherán, Michoacán por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-JDC-9167/2011**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos Segundo y Tercero, el Instituto por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas ha llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, mismas que se exponen en el antecedente QUINTO, a fin de realizar todas las acciones tendentes a la preparación del proceso de

(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink)

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, para el periodo 2018-2021.

SÉPTIMO. Calificación del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán. Como se ha señalado el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tiene la facultad para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas el proceso de nombramiento de las autoridades tradicionales observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, en cumplimiento a las disposiciones relativas previstas en los instrumentos internacionales, a los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, además de contar con la atribución de calificar, y, en su caso, declarar la validez del nombramiento, expedir las constancias de mayoría a las y los comuneros/as que obtengan el mayor número de respaldos, en observancia estricta a la correspondencia de las fechas, tiempos y plazos establecidos para el proceso de nombramiento de sus autoridades tradicionales.

Con ello, se generan los cauces legales e institucionales para observar uno de los principios rectores de todo proceso democrático. Dicho principio consiste en que la vigilancia del proceso y que sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, tal es el caso del Instituto, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

Por lo anterior, de manera conjunta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace de la Comunidad de Cherán, llevaron a cabo diversas acciones tendentes a cumplir con los plazos, tiempos y términos emanados de la asamblea y aprobados posteriormente por el Consejo General en el acuerdo CG-285/2018, mismas que se exponen a continuación:

- a) **Convocatoria.** El nueve de mayo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y la Comisión de Enlace de la Comunidad-Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán, el cual tuvo como finalidad que la Comisión de Enlace entregara la convocatoria que fue determinada por la Asamblea llevada a cabo en la comunidad, así como el calendario de actividades, tal y como se desprende de la minuta de esta fecha y que obra en el expediente respectivo.

b) Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

El nueve de mayo de dos mil dieciocho la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en Sesión Extraordinaria aprobó el proyecto de acuerdo IEM-CEAPI-008/2018 por el que se aprueba la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, en el cual se establece la fecha y términos de cada una de las etapas del referido nombramiento, así como las bases para la renovación de sus autoridades tradicionales.

c) Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. El diez de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo CG-285/2018, de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se aprobó la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

d) Difusión de la Convocatoria. De conformidad con el calendario de actividades aprobado por el Consejo General en el acuerdo CG-285/2018, y con la finalidad de coadyuvar con la difusión del proceso de nombramiento, la convocatoria se hizo pública a través de carteles fijados en lugares visibles de la comunidad, perifoneo, palabra directa, radio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



comunal y bocina pública del dieciséis al veintiséis de mayo del presente año.

Con la finalidad de verificar dicha difusión, y acorde con lo establecido en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral, mediante oficio CEAPI/278/2018, la Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas solicitó al Secretario Ejecutivo se sirviera delegar en favor del C. José Luis Becerra Jiménez, Coordinador de Apoyo a Órganos Desconcentrados del Distrito de Paracho, la atribución de dar fe de actos y hechos que le constaran de manera directa y expedir las certificaciones que correspondieran, para tal fin, conforme a lo previsto en el diverso IEM-SE-2314/2018, se facultó al C. José Luis Becerra Jiménez, Coordinador de Apoyo a Órganos Desconcentrados del Distrito de Paracho, la facultad de dar fe y certificar la difusión de la convocatoria del proceso de nombramiento del Concejo Mayor del gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, por tal motivo, se levantó el acta circunstanciada de veintidós de mayo de dos mil dieciocho en la que se hizo constar que:

1. La convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo CG-285/2018 se encontraba difundida en diversos domicilios correspondientes a los barrios primero, segundo, tercero y cuarto del Municipio de Cherán, Michoacán.
2. En la radiodifusora XEPUR "La Voz de los P'urhepechas" de Cherán, Michoacán, se convocó a las comuneras y comuneros a la asamblea de barrio de acuerdo con el siguiente mensaje:

"Se convoca a las y los comuneros mayores de edad del municipio purépecha de Cherán, Michoacán, a participar en las Asambleas de Barrio de la comunidad para la renovación de las y los integrantes del K'eri Janaskaticha, Concejo Mayor de Gobierno Comunal 2018-2021 la cita es el veintisiete de mayo del presente año a las doce horas en los lugares de costumbre, barrio primero Escuela Primaria Casimiro Leco"

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



López, barrio segundo Escuela Secundaria Federal Lázaro Cárdenas, barrio tercero Escuela Primaria José María Morelos, barrio cuarto Escuela Primaria Federico Hernández Tapia, atentamente la Comisión de Enlace y el Consejo Coordinador de Barrios, participemos en los nuevos nombramientos, por la seguridad, justicia, y reconstitución de nuestro territorio, Cheran Keri mayo de dos mil dieciocho”.

3. En las bocinas públicas se difundió el mensaje anteriormente citado.

Por otra parte, los integrantes de la Comisión de Enlace de la Comunidad de San Francisco Cherán, mediante escrito presentado el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, adjuntaron:

1. Oficio signado por el Concejo de Procuración, Vigilancia y Mediación de Justicia del Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, mediante el cual hacen constar que recibieron la convocatoria al proceso de nombramiento del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales el dieciséis de mayo del presente año, y fueron testigos de su publicación en los distintos estrados que se cuentan en el concejo.
2. Escrito de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Coordinador de “Radio Fogata” 101.7 F.M. Radio Cherán, en el que hace constar que el dieciséis de mayo del presente año, a las 10:00 horas, recibieron la convocatoria para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, la que difundirán a través de ese medio.
3. Escrito de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Radio XEPUR “La Voz de los Puhépechas”, en la que hace constar que en esa fecha el Concejo de Barrios de la comunidad indígena de

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Cherán acudió a las instalaciones de esa radiodifusora a realizar la publicación de la convocatoria para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, misma que fue colocada en el periódico mural que se ubica en la entrada de la emisora.

- 4. Oficio 0043/18 de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, por el que hacen constar que recibieron y fueron testigos de la publicación de la convocatoria para el nombramiento del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- e) **Comisiones de Observación y Apoyo.** Con base al paso SEXTO de la convocatoria, el Instituto, en la reunión de trabajo de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, celebrada en la Sala de Juntas del Instituto, se verificó el listado de las personas que conformaran las Comisiones de Observación y Apoyo de cada barrio, quienes auxiliaran y observarán el buen desarrollo de las mesas de registro y de las Asambleas de barrio del proceso de nombramiento comunal, quedando de la siguiente manera:

Comisión de Observación y Apoyo del Instituto Electoral de Michoacán	
Barrio	Nombre
Primero Jarhukutini	Dr. Ramón Hernández Reyes
	Lcda. Karla Yolanda Leyva Tolosa
	José Luis Becerra Jiménez
	Lcda. Mónica Pérez Tena
Segundo Ketsikua	Dr. Humberto Urquiza Martínez
	Irving Rafael Toledo Cahuen
	Lcda. Brenda Patricia Gamiño Cruzaley

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

	Víctor Manuel Morán Huerta
Tercero Karakua	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Lic. Erik Martínez Chávez
	Rodrigo Díaz Olvera
	Magdalena Rosalía López Cruz
Cuarto P'arhikutini	Lcda. Irma Ramírez Cruz
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas
	Edgar Quintero Calderón
	Lic. Cupertino Blancas Cortes

Las comisiones de referencia se presentaron, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto en las respectivas asambleas del Barrio, suscribiendo al final de ésta, el Acta de Asamblea correspondiente, a excepción de los Barrios Segundo y Tercero, en que la propia asamblea, en cuanto órgano máximo de autoridad determinó que no era necesario que firmaran todos los integrantes de la Comisión de Observación y Apoyo, sino únicamente los Consejeros Electorales que la integraban.

f) **Asambleas de Barrios de nombramiento.** El domingo **veintisiete de mayo de dos mil dieciocho** a las **12:00 doce horas**, como obra en las Actas de Asamblea de cada uno de los Barrios, que se celebraron en:

Barrio	Nombre	Ubicación	Registrados
Primero	JARHUKUTINI	Escuela Casimiro Leco López. Calle Morelos Poniente N° 176	650
Segundo	KETSĪKUA	Escuela secundaria Lázaro Cárdenas. Calle Aquiles Serdan s/n	994
Tercero	KARAKUA	Escuela José María Morelos	753

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Barrio	Nombre	Ubicación	Registrados
		Calle Guerrero esquina 18 de Marzo s/n	
Cuarto	P'ARHIKUTINI	Escuela Federico Hernández Tapia Calle Francisco I. Madero s/n	620

Las y los comuneros registrados son mayores de dieciocho años, como se estableció en la convocatoria y avalados por la Asamblea, a través de los integrantes de la Comisión de Enlace.

Una vez concluido el registro y verificado que no hubiera comuneros o comuneras en la fila de registro, se dio inicio a las Asambleas en cada Barrio, siendo la asamblea de Barrio la máxima autoridad en dicho acto, procediendo a la integración de las Mesas de Debate, a través de las propuestas de los asistentes. Las personas propuestas para integrar las mesas de Debate fueron votadas durante el desarrollo de la asamblea a mano alzada y por consenso por los asistentes a cada una de las Asambleas de Barrio, como consta en el acta respectiva, quedando integradas de las siguientes maneras:

Mesa de debates		
Barrio	Cargo	Nombre
Primero Jarhukutini	Presidente	Ing. Leonel Urbina Romero
	Secretario	Lic. Gerardo Mateo Cortes
	Escrutador 1	Ing. Carlos Alberto Duran Macías
	Escrutador 2	Prof. Norma Lidia Alcantar Estrada
	Escrutador 3	Prof. Ramiro Sánchez Roque.
	Escrutador 4	Adalberto Muñoz Estrada

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

Mesa de debates		
Barrio	Cargo	Nombre
Segundo Ketsikua	Presidente	Everardo Tapia Treviño
	Secretaria	Silvia Sánchez García
	Escrutador 1	Juan Carlos Alcántar Estrada
	Escrutador 2	Antonio Ramos Rojas
	Escrutador 3	María de la Luz Pedroza Guerrero
Tercero Karakua	Presidente	Cristóbal Flores Melgarejo
	Secretaria	Alicia Lemus Jiménez
	Escrutador 1	Luis Mendoza Guerrero
	Escrutador 2	Francisco Uribe Guardian
Cuarto P'arhikutini	Presidente	Ricardo Torres Santaclara
	Secretario	Elías Silva Castellón
	Escrutador 1	María Jovita Ziranda Romero
	Escrutador 2	Sergio Romero Magaña

Acto seguido, el/la Presidente/a de la Mesa de Debate, de cada uno de los barrios, solicitó que propusieran a las o los comuneros designados por sus fogatas que consideran que deben ser parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, quienes debieron ser mayores de cuarenta y cinco años.

Posteriormente, procedió a identificar a las y los comuneros propuestos, quienes dieron sus razones por las que consideraron ser los adecuados para formar parte del Concejo Mayor, una vez que aceptaron participar, la Mesa de Debates dio a conocer el nombre de las y los comuneros propuestos.

Inmediatamente, la Mesa de Debates solicitó a los candidatos o candidatas que pasarán al frente, a fin de que se realizara la votación respectiva, solicitando a los asistentes a la Asamblea de Barrios se formaran delante del comunero o comunera

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



que considerarán honorable para formar parte del Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán; una vez formados los escrutadores procedieron a realizar el conteo y registro de las y los comuneros.

Agotado el conteo y registro, el/la Secretario/a de cada mesa de debate procedió a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, las o los tres comuneros que resultaron con mayor número de respaldos integraran el Concejo mayor de Gobierno comunal del Municipio de Cherán, Michoacán.

En este sentido, los resultados obtenidos en cada una de las Asambleas de Barrios fueron los siguientes:

Barrio Primero Jarhukutini	
Propuestas	Respaldos
Prof. Emilio Sánchez Guerrero	111
Prof. Celedonio Romero Hernández	123
Ing. Manuel Bautista Hurtado	416

Barrio Segundo Ketsikua	
Propuestas	Respaldos
Maribel Velázquez	90
Luis Alonso Leco	58
Reynaldo Durán Velázquez	142
Salvador Campanur Sánchez	259
Patricia Hernández Pulido	142
Salvador Adame Guerrero	343



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

Barrio Tercero Karakua	
Propuestas	Respaldos
Juan Ma. Rojas Pulido	303
Salvador Custodio Ramos	291
Albertina Sánchez Juárez	109

Barrio Cuarto P'arhikutini	
Propuestas	Respaldos
Claudia Rojas Hernández	183
Artemio Rojas Sixtos	144
Isidro Hernández Diego	240

En tal sentido, los tres comuneras y comuneras que obtuvieron mayor número de respaldo en cada una de las Asambleas de Barrio y que integraran el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, son los siguientes:

Barrio Primero Jarhikutini	
Propuestas	Respaldos
Ing. Manuel Bautista Hurtado	416
Prof. Celedonio Romero Hernández	123
Prof. Emilio Sánchez Guerrero	111

Barrio Segundo Ketsikua	
Propuestas	Respaldos
Salvador Adame Guerrero	343
Salvador Campanur Sánchez	259
Patricia Hernández Pulido	142

A-

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Barrio Segundo Ketsikua	
Propuestas	Respaldos
Reynaldo Durán Velázquez	142

Tomando en consideración el empate en el tercer lugar entre Reynaldo Durán Velázquez y Patricia Hernández Pulido, la Asamblea como máxima autoridad resolvió como criterio de desempate, que por ser una costumbre la participación de la mujer y derecho se designara a Patricia Hernández Pulido como la Tercer Comunera, para integrar el Concejo.

Asimismo, no escapa a la consideración de este Consejo General que al término de la Asamblea del Barrio Segundo se manifestó por algunos de sus integrantes que una de las propuestas para integrar en Concejo Mayor de Gobierno Comunal no cumplía con la edad establecida en la convocatoria, sin identificar a una persona en particular, ni exhibir documentación o elemento alguno que avalara dicho señalamiento; por tanto, y en atención a que la Asamblea, como máxima autoridad de la comunidad avaló el resultado de los respaldos, sin hacer pronunciamiento en cuanto a dichos conjeturas, en acatamiento al principio de maximización de la autonomía y mínima intervención, deberá avalarse la determinación de la Asamblea respecto a los resultados obtenidos.

Barrio Tercero Karakua	
Propuestas	Respaldos
Juan Manuel Rojas Pulido	303
Salvador Custodio Ramos	291
Albertina Sánchez Juárez	109

Barrio Cuarto P'arhikutini	
Propuestas	Respaldos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



135
~~005579~~

ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

Isidro Hernández Diego	240
Claudia Rojas Hernández	183
Artemio Rojas Sixtos	144

De lo anterior se desprende que se registraron un total de 3,017 asistentes, de los cuales 2,954 respaldaron a alguna de las personas propuestas y 63 se abstuvieron de participar al momento de formarse frente a la persona que consideraban honorable para integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válido el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el **veintisiete de mayo de dos mil dieciocho**, bajo sus normas, procedimientos y

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



prácticas tradicionales, en las que de acuerdo con los resultados de la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Barrio Primero Jarhukutini	
Ing. Manuel Bautista Hurtado	416
Prof. Celedonio Romero Hernández	123
Prof. Emilio Sánchez Guerrero	111
Barrio Segundo Ketsikua	
Salvador Adame Guerrero	343
Salvador Campanur Sánchez	259
Patricia Hernández Pulido	142
Barrio Tercero Karakua	
Juan Manuel Rojas Pulido	303
Salvador Custodio Ramos	291
Albertina Sánchez Juárez	109
Barrio Cuarto P'arhikutini	
Isidro Hernández Diego	240
Claudia Rojas Hernández	183
Artemio Rojas Sixtos	144

TERCERO. El Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, de acuerdo con los resultados de decisión obtenidos, en las asambleas quedara integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Albertina Sanchez Juarez	Concejera
Artemio Rojas Sixtos	Concejero
Celedonio Romero Hernandez	Concejero

[Handwritten signature and mark]



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

Nombre	Cargo
Claudia Rojas Hernandez	Concejera
Emilio Sanchez Guerrero	Concejero
Isidro Hernandez Diego	Concejero
Juan Manuel Rojas Pulido	Concejero
Manuel Bautista Hurtado	Concejero
Patricia Hernandez Pulido	Concejera
Salvador Adame Guerrero	Concejero
Salvador Campanur Sanchez	Concejero
Salvador Custodio Ramos	Concejero

CUARTO. Las y los concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, tomarán protesta ante la comunidad del Municipio de Cherán el **primero de septiembre de dos mil dieciocho** y concluirán sus funciones el **treinta y uno de agostos de dos mil veintiuno**.

QUINTO. Expídanse las constancias de mayoría a los Concejeros electos en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEXTO. En términos de lo previsto en el segundo párrafo, del artículo 330 del Código Electoral del Estado, notifíquese a los Poderes del Estado, a los órganos autónomos, en especial aquéllas que tenga competencia dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cherán, Michoacán.

SÉPTIMO. Sométase a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

A
J
A
C



ACUERDO No. IEM-CEAPI-010/2018

SEGUNDO. Remítase al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Urgente celebrada el treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Lcda. María Antonieta Rojas Rivera. **DOY FE.**

Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Lcda. María Antonieta Rojas Rivera
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx